

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Elkin Alberto Morales Morales
Radicado	05001 40 03 028 2021-01101 00
Instancia	Primera
Providencia	Rechaza demanda

BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de ELKIN ALBERTO MORALES MORALES.

El Despacho el 20 de septiembre de 2021, INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisito No. 1**

Exigía que se aportara el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un pantallazo. El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

Lo anterior teniendo en cuenta que la parte actora optó por presentar el poder por mensaje de datos, a tenor del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Al subsanar requisitos el apoderado accionante expresa: *“Reenvío el correo electrónico recibido por parte de la apoderada especial del Banco de Bogotá desde la dirección electrónica rjudicial@banco de bogota.com.co misma que se encuentra registrada en el certificado de existencia y representación legal. En dicho mensaje puede verificarse que el poder conferido se encuentra como archivo adjunto”*, poder el cual carecía de presentación personal, y no se aportó

mensaje de datos proferido por la parte ejecutante y por el cual se haya conferido el mismo, como lo estipula el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, quedando dicha exigencia sin cumplir, pues el PDF allegado (ver Doc. 05 Carpeta principal) no se aportó el mensaje de datos en su integridad.

A su vez no hay forma de tener la certeza de que en el adjunto contenido en el e-mail, aportado en el escrito de la demanda (ver fl. 08 Doc 01 Expediente Principal), se encuentre el poder solicitado.

Teniendo en cuenta que el correo electrónico contentivo del poder fue generado y enviado desde el servicio de correo gmail debió presentarse al Juzgado de alguna de las siguientes maneras que conservan su contenido y formato:

- Desde la aplicación de gmail de escritorio, descargando el mensaje enviado por Archivo-Guardar como Formato de mensaje de gmail (.msg).
- Enviándolo al Juzgado por correo electrónico como archivo adjunto que la parte actora promueva la misma en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

#### **RESUELVE:**

**Primero:** RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

#### **NOTIFÍQUESE**

10.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f7b8306be7347ecfe8c24e5f12bea17d484426eacfaa160308f35f6199befe**

Documento generado en 07/10/2021 05:56:41 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**